



COLEGIO SANTA MARIA REINA
UNA OBRA *de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús*

REGLAMENTO DE BECAS PARA EL AÑO 2026

A: Padres, Apoderados y/o Sostenedores Económicos de estudiantes.

DE: Administración Colegio “Santa María Reina”

RBD: 9033-6

FECHA: La Reina, 03 de octubre del 2025

COLEGIO SANTA MARÍA REINA

El *Colegio Santa María Reina* está reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación según Resolución N° 4303 del 21 de noviembre de 1961. Su quehacer educativo se orienta conforme a los objetivos expresados en el Proyecto Educativo Institucional, que promueve una educación evangelizadora de inspiración cristiano-católica, centrada en la formación integral de los estudiantes desde la Espiritualidad del Sagrado Corazón de Jesús, carisma propio de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.

Este esfuerzo educativo se enmarca en las políticas educacionales vigentes y responde al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 24 del D.F.L. N° 2/96 y en el Art. 2 N° 6 de la Ley N° 19.532 de 1997, que regulan la creación de un Fondo de Becas. Dicho fondo busca garantizar el acceso equitativo a la educación, independiente del nivel socioeconómico del estudiante, mediante la entrega de becas a quienes pertenezcan a familias con situación socioeconómica desmejorada y sean parte de la comunidad educativa.

En su calidad de *Colegio Particular Subvencionado con régimen de Financiamiento Compartido*, el establecimiento está facultado para dar cumplimiento a esta obligación.

TÍTULO I: DEFINICIONES

La Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, en representación del Colegio Santa María Reina, define como Beca la exención total o parcial del pago del financiamiento compartido que deben efectuar los padres y/o apoderados de los estudiantes matriculados durante el año escolar correspondiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.



TÍTULO II: PLAZOS DE POSTULACIÓN

Artículo 1° – Plazos y Condiciones de Postulación

1.1. Plazos de postulación

- **Estudiantes antiguos:** desde 03 de octubre hasta el 10 de noviembre del año en curso.
- **Estudiantes nuevos:** hasta el 30 de marzo, conforme a las fechas de matrículas establecidas en el Calendario Escolar Regional.

En caso de cierre del proceso anual de becas, el Director del establecimiento podrá aceptar nuevas solicitudes únicamente cuando exista un cambio significativo en la situación socioeconómica del grupo familiar. Dichas solicitudes serán evaluadas por la Entidad Sostenedora, quien resolverá sobre su aprobación.

1.2. Fondo de becas

El establecimiento educacional tiene que otorgar un fondo determinado de becas. Una vez cubierto dicho fondo, el sostenedor no estará obligado a otorgar nuevos beneficios; no obstante, podrá hacerlo de manera voluntaria y de acuerdo con sus recursos disponibles.

1.3. Requisitos generales de postulación

Podrán postular a las exenciones del pago de financiamiento compartido, todos los padres y/o apoderados de estudiantes matriculados en el establecimiento que requieran el beneficio.

- Estar al día en sus compromisos financieros con el colegio, incluyendo el pago de la mensualidad correspondiente al mes de noviembre de 2025. (no es excluyente).
- Presentar el formulario de postulación y la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.

1.4. Excepciones

Excepcionalmente, podrán postular a beca aquellos apoderados que mantengan deuda vigente, siempre que acrediten una desmejora socioeconómica, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°580 de la Superintendencia de Educación, de fecha 22 de septiembre de 2025.



TÍTULO II: DEL FONDO DE BECAS DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 2° – Disposiciones Generales

- 2.1. El Colegio Santa María Reina otorgará anualmente un número limitado de becas, conforme a los cuerpos legales señalados en la introducción. Dichas becas consisten en la exención total o parcial del pago de mensualidades, beneficiando aproximadamente al 15% de los estudiantes del establecimiento.
- 2.2. El sostenedor determinará el porcentaje de beneficio a otorgar, el cual podrá fluctuar entre un 15% y un 100%.

Artículo 3° – Plazos

- 3.1. El período de postulación será informado cada año mediante la Circular de Financiamiento Compartido correspondiente.
- 3.2. Los resultados de la postulación se comunicarán al apoderado mediante carta enviada al correo electrónico registrado.
- 3.3. El apoderado beneficiario deberá firmar el Registro de Becas con un mínimo de tres (3) días de anticipación al proceso de matrícula, como requisito para hacer efectivo el beneficio.
- 3.4. Una vez concluido el proceso de postulación, no se aceptarán solicitudes ni apelaciones en fechas posteriores.

Artículo 4° – Procedimiento

- 4.1. El apoderado deberá solicitar la beca al representante legal del colegio, a través de la Secretaría de Recaudación, utilizando el formulario oficial de postulación y dentro de los plazos informados por circular.
- 4.2. Todos los antecedentes requeridos deberán entregarse en la Secretaría de Recaudación, donde serán visados por la Comisión de Becas.
- 4.3. La Comisión de Becas analizará los antecedentes, seleccionará a los beneficiarios y levantará un acta con la nómina oficial de los estudiantes favorecidos.
- 4.4. Los resultados serán comunicados por escrito al correo electrónico del apoderado.
- 4.5. En caso de que el apoderado no se presente a firmar en la fecha indicada, la beca quedará a disposición de la Dirección, quien podrá reasignar el beneficio a otro estudiante en lista de espera.



Artículo 5° – Comisión de Becas

5.1. La Comisión de Becas estará integrada por:

- Un representante del sostenedor.
- La administradora del establecimiento.
- Un representante del Director.

Artículo 6° – Criterios de Asignación del Beneficio

6.1. **Criterio socioeconómico:** Dos tercios (2/3) del total de las becas se concederán considerando la situación socioeconómica del grupo familiar. Podrán postular a este beneficio los alumnos(as) cuyas familias acrediten una necesidad real del mismo, atendiendo a la situación económica de sus padres y/o tutores.

6.2. **Otros criterios:** El tercio (1/3) restante de las becas se asignará considerando otras situaciones especiales, tales como la matrícula de más de dos hijos en el establecimiento.

6.3. Para la mantención del beneficio, se deberán observar las siguientes condiciones:

- Los beneficiarios de becas que hubiesen entregado información o antecedentes falsos, ya sea de manera total o parcial, perderán automáticamente el derecho al beneficio y no podrán apelar durante el año en curso.

Artículo 7° – Situaciones Especiales

7.1. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Comisión de Becas.

TITULO III: DE LA APELACIÓN AL RESULTADO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 8 Apelación

8.1 Todo apoderado que hubiere presentado una solicitud de postulación, y en caso de no estar de acuerdo con el resultado de su solicitud, puede hacer uso del recurso de apelación por escrito ante la Dirección del Colegio, adjuntando los antecedentes que considere pertinente aportar.

8.2 Estos documentos serán entregados a la Entidad Sostenedora, la cual puede solicitar información a la Comisión Becas y/o a los padres y/o apoderados, si lo estima procedente, y resolverá en última instancia y sin derecho a recurso posterior.

8.3 En caso de retiro voluntario de un estudiante beneficiado del Establecimiento Educacional, el colegio deberá disponer de inmediato del cupo liberado, asignando el porcentaje de exención vacante a uno o más estudiantes, según corresponda, siguiendo estrictamente el orden de prelación establecido en la lista de espera. La nueva exención entregada registrará desde el mes que se adjudica la beca.



8.4 En caso de renuncia voluntaria de un estudiante al beneficio otorgado, al igual que en el caso anterior, deberá proveerse de inmediato el monto de la beca renunciada a aquellos estudiantes integrantes de la lista de espera y en el mismo orden.

8.5 El Establecimiento Educacional, deberá registrar en cada Comprobante de Pago de escolaridad emitido, a aquellos estudiantes beneficiados parcialmente con una exención de la beca otorgada.

8.6 La respuesta a la apelación se entregará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a través de la Secretaría de Recaudación del colegio.

TITULO III: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 9º

9.1 Las Becas adjudicadas tendrán la duración sólo por el año escolar en curso, pudiendo los padres y/o apoderados volver a postular al año siguiente, si las condiciones lo ameritan.

9.2 El presente reglamento se entregará a todos los padres y apoderados que matriculen a sus estudiantes en este establecimiento, no obstante, existirán ejemplares de este documento a disposición de quien desee informarse al respecto, en la Oficina de atención de apoderados del Colegio y en la respectiva página web.

9.3 Todos los antecedentes e información presentadas por los postulantes, en el proceso de becas, será confidencial y reservada, estando sólo a disposición de la Superintendencia de Educación y Contraloría General de la República para su control.

9.4 En cumplimiento del artículo N°59 del Decreto N°755, de 1998, del Ministerio de Educación, se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación respectivo, como además cualquier modificación por parte del establecimiento educacional, la que tendrá vigencia a contar del período escolar siguiente.

La Reina, 03 octubre 2025